

Dr. Rita Cukutorre Godoy



INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

SECRETARIA GENERAL
MRM/MVEW/PS-PP/mega
LA SERENA

RESOLUCION -
EXENTA: N° 297

SANTIAGO, 26 OCT 1995



V I S T O S :

1.- La Resolución Exenta N°165 de 13 de Junio de 1995, que adjudicó la licitación privada para contratar el servicio de aseo de la Agencia La Serena, al proponente señor Sergio Javier Llanos Huerta, rectificada por Resolución Exenta N°189 de 3 de Julio de 1995.

2.- El Contrato de Servicio de Aseo de 14 de Septiembre de 1995, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y don Sergio Javier Llanos Huerta, debidamente aprobado por el Departamento Legal.

3.- El Ordinario N°874 de 5 de Octubre de 1995 de la Sección Servicios Generales, solicitando la dictación de la presente Resolución.

4.- Lo dispuesto en el D.F.L. 278, de 1960; el D.L. N°49 de 1973; el D.L. N°3.502 de 1980; la Ley N°18.689 de 1988 y las demás facultades que me confiere el D.F.L. N°17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

R E S U E L V O :

1.- Apruébase el Contrato de fecha 14 de Septiembre de 1995, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y don Sergio Javier Llanos Huerta, que es del siguiente tenor:

Revisado por Rita Cukutorre Godoy 17- a 19- 1995



INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Tercero: La tarifa mensual que El Instituto pagará por los trabajos, asciende a \$380.000.- (Trescientos ochenta mil pesos) más I.V.A., por lo tanto el valor con I.V.A. es de \$448.400.- (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos). Dicha tarifa mensual se pagará por mes vencido, previa presentación de la factura cancelada, en la Unidad de Tesorería de la Agencia.

Los pagos, que deberán contar con la aprobación del Coordinador designado por El Instituto, se efectuarán dentro de los quince días hábiles siguientes al de la presentación del documento de cobranza respectiva; en caso que este presentare diferencias u otros inconvenientes imputables al Contratista, el plazo mencionado empezará a regir a contar del reingreso de la factura, debidamente corregida.

Cuarta: El valor mensual del Servicio, se reajustará semestralmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), en el período anterior.

Quinta: Los trabajos que efectuará El Contratista y su frecuencia serán los que se detallan en anexo N°1 adjunto y en las Bases de Licitación, el que firmado por las partes, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Sexta: El Contratista, deberá contar con personal de apoyo disponible para situaciones de emergencias en materia de aseo, derivadas de inundaciones, atentados terroristas, sismos, riesgos de la naturaleza, etc. Estos Servicios especiales cuando se necesiten, serán pagados extraordinariamente por El Instituto, y se fijarán en base al precio unitario referencial por metro cuadrado de superficie atendida, según se estipula en anexo N°2, con los recargos correspondientes según la magnitud de los trabajos.



INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

- b) Mala atención reiterada, de parte del personal del Contratista y no mejorada después de la denuncia respectiva.
- c) Falta de atención oportuna, en más de una ocasión, a las situaciones de emergencia en materia de aseo ante inundaciones u otros siniestros.
- d) Las que haga presente el Coordinador del Contrato al Director Regional del Instituto y que sean calificadas por éste como graves o reiteradas.

El término anticipado del contrato por alguna de las causales antes indicadas, no le asistirá derecho al Contratista a indemnización de ninguna especie, quedando facultado El Instituto para seguir las acciones legales que estime pertinente.

Undécima: A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista entrega en este acto una Boleta de Garantía Bancaria N°020622, del Banco del Desarrollo, por un monto de \$1.140.000.- (Un millón ciento cuarenta mil pesos), en favor de el Instituto de Normalización Previsional, y con una vigencia de 14 meses.

En caso de que el contrato se renueve tácita o expresamente, ésta Boleta de Garantía deberá ser renovada y reajustada en el mismo porcentaje en que se incremente el valor del Servicio en el período anterior y entregada al Instituto, 10 días antes del inicio del nuevo período, y con una vigencia de a lo menos 60 días posteriores a la fecha de término del período renovado.

Duodécima El Instituto, sancionará administrativamente al Contratista, en caso de incumplimiento menor de las obligaciones contraídas por el presente instrumento, con una multa equivalente a un 10% del valor mensual del Servicio. Para hecer efectivo lo anterior, sólo se requerirá una notificación por escrito por parte del Coordinador del Contrato, informando la anomalía correspondiente.



INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

- d) Autorizar los pagos del servicio mediante V.B*, en el documento respectivo.
- e) Representar al Instituto en las materias relacionadas con la prestación del servicio.
- f) Comunicar por escrito, cuando proceda, la aplicación de multas.

Por su parte, El Contratista deberá designar y comunicar por escrito al Instituto, el nombre de su representante con el mismo objeto.

El cambio de los diversos Coordinadores, será comunicado por escrito por ambas partes.

Décima

Cuarta:

Será obligación del Contratista, cumplir con todas las disposiciones del Código del Trabajo, Leyes Sociales y Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, encontrándose facultado El Instituto para exigir, en cualquier momento, al Contratista, las planillas que acrediten el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

Asimismo, El Instituto no tendrá vínculo jurídico ni laboral alguno con el personal que emplee El Contratista para la prestación del servicio.

El Contratista declara no tener entre sus trabajadores a personas que sean, además, funcionarios dependientes del estado.

Décima

Quinta:

Para todos los efectos legales, las partes entienden incorporados al presente contrato, las Bases Administrativas, las Bases Técnicas aprobadas por Resolución Exenta N°262, de fecha 08 de noviembre de 1994, los Anexos N°1 y 2, además de la oferta económica presentada por El Contratista, y las Resoluciones Exentas N°165 de fecha 13 de junio de 1995, y N°189 de fecha 03 de julio de 1995.



INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL
SUBDEPTO. BIENES Y SERVICIOS
SECCION SERVICIOS GENERALES
OF. CONTRATOS Y CONTROL PRESUPUESTOS
MAVL/EMF/FSR/MCO/

CONTRATO SERVICIOS DE ASEO

En Santiago, a 14. de Septiembre... de 1995, entre el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, persona jurídica de derecho público, en adelante " El Instituto ", R.U.T. N° 61.533.000-0, representado en este acto por su Director Nacional, don Jorge Norambuena Hernández, chileno, casado, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.563.123-5, ambos domiciliados en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° Piso de esta ciudad, por una parte, y por la otra, don Sergio Javier Llanos Huerta, en adelante " El Contratista ", chileno, casado, Administrador de Empresa, Cédula Nacional de Identidad N° 11.346.750-9, domiciliado en calle Huanhuali N° 893, La Serena, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

Primera : Por Resolución Exenta N° 262, de fecha 08 de noviembre de 1994, El Instituto llamó a licitación privada a empresas especializadas en la materia, para contratar el SERVICIO DE ASEO, para la Agencia I.N.P. La Serena ubicada en calle Balmaceda N° 696 La Serena, conforme a las normas establecidas en las Bases de licitación, en la propuesta y en el presente contrato.

La apertura de las ofertas económicas y documentos anexos, se llevó a efecto el día 19 de diciembre de 1994, resultando la más conveniente a los intereses de la institución, la presentada por El Contratista, don Sergio Javier Llanos Huerta, según da cuenta el Ord. N° 240, de fecha 31 de marzo de 1995 y la Resolución Exenta N° 165, de fecha 13 de junio de 1995, rectificada por Resolución Exenta N° 189, de fecha 03 de julio de 1995, del Instituto.





Sexta : El Contratista, deberá contar con personal de apoyo disponible para situaciones de emergencias en materia de aseo, derivadas de inundaciones, atentados terroristas, sismo, riesgos de la naturaleza, etc. Estos Servicios especiales cuando se necesiten, serán pagados extraordinariamente por El Instituto, y se fijarán en base al precio unitario referencial por metro cuadrado de superficie atendida, según se estipula en anexo N° 2, con los recargos correspondientes según la magnitud de los trabajos.

Séptima : Los trabajos individualizados en la cláusula Quinta, se efectuarán entre los siguientes horarios:
Lunes a Viernes de: 07:50 a 14:00 horas
14:45 a 18:45 horas =
Sábados de: 08:00 a 17:00 horas (cada quince días)

Octava : Todos los equipos, maquinarias, materias primas, útiles y en general todos los insumos necesarios para realizar el servicio a que se refiere el presente contrato, serán de cargo del contratista.

Novena : El presente contrato tendrá una duración de un año, contado desde la fecha en que el Coordinador comunique por escrito, la fecha de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

12 de mayo de 2012

El contrato se entenderá automáticamente renovado por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, mediante carta certificada, con una anticipación de a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término del período original o de sus prórrogas, su voluntad de ponerle término.



Undécima : A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista entrega en este acto una Boleta de Garantía Bancaria N^o. 020622., del Banco del Desarrollo..., por un monto de \$ 1.140.000.- (Un millón ciento cuarenta mil pesos), en favor de el Instituto de Normalización Previsional, y con una vigencia de 14 meses.

En caso de que el contrato se renueve tácita o expresamente, ésta Boleta de Garantía deberá ser renovada y reajustada en el mismo porcentaje en que se incremente el valor del Servicio en el período anterior y entregada al Instituto, 10 días antes del inicio del nuevo período, y con una vigencia de a lo menos 60 días posteriores a la fecha de término del período renovado.

Duodécima : El Instituto, sancionará administrativamente al Contratista, en caso de incumplimiento menor de las obligaciones contraídas por el presente instrumento, con una multa equivalente a un 10% del valor mensual del Servicio. Para hacer efectivo lo anterior, sólo se requerirá una notificación por escrito por parte del Coordinador del Contrato, informando la anomalía correspondiente.

Serán consideradas, entre otras, como incumplimiento menor, las siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Irregularidades en la ejecución del servicio.
- Falta de atención en las situaciones de emergencia.
- Mala atención de parte del personal de la empresa.
- Incumplimiento en la dotación exigida.

El Contratista, dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación para efectuar sus descargos, resolviendo El Instituto si acepta o ratifica la aplicación de la multa en cuestión.



Hozan

X Por su parte, El Contratista deberá designar y comunicar por escrito al Instituto, el nombre de su representante con el mismo objeto.

El cambio de los diversos Coordinadores, será comunicado por escrito por ambas partes.

Décima Cuarta

: Será obligación del Contratista, cumplir con todas las disposiciones del Código del Trabajo, Leyes Sociales y Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, encontrándose facultado El Instituto para exigir, en cualquier momento, al Contratista, las planillas que acrediten el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

Asimismo, El Instituto no tendrá vínculo jurídico ni laboral alguno con el personal que emplee El Contratista para la prestación del servicio.

El Contratista declara no tener entre sus trabajadores a personas que sean, además, funcionarios dependientes del estado.

Décima Quinta

: Para todos los efectos legales, las partes entienden incorporados al presente contrato, las Bases Administrativas, las Bases Técnicas aprobadas por Resolución Exenta N° 262, de fecha 08 de noviembre de 1994, los Anexos N° 1 y 2, además de la oferta económica presentada por El Contratista, y las Resoluciones Exentas N° 165 de fecha 13 de junio de 1995, y N° 189 de fecha 03 de julio de 1995.

Décima Sexta

: Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.





ANEXO Nº 1
REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS

FRECUENCIA

N° ACTIVIDADES	1	2	3	4	OBSERVACIONES
1 Barrido y abrillantado de pisos.	x				
2 Aspirado de alfombras	x				
3 Vaciar, limpiar papeleros y ceniceros.	x				
4 Desempolvado de muebles, mesones y artefactos en general	x				
5 Limpieza y sanitización de baños	x				
6 Desodorizado ambiental	x				
7 Limpiado de vidrios, alféizar, antetechos y cornisas	x				
8 Barrido de veredas exteriores y patios interiores.	x				
9 Limpieza de teléfonos, máquinas de escribir y calcular	x				
10 Desinfección profunda de baños		x			
11 Lustrado de muebles		x			
12 Pulido de metales		x			
13 Lavado de papeleros metalicos y plasticos		x			
14 Envirutillado y encerado de pisos de madera.			x		

- 1= Diario
2= Semanal
3= Quincenal
4= Mensual

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

SECRETARIA GENERAL

INP

RESOLUCION
EXENTA N°

008

SANTIAGO,

10 ENE 2000

V I S T O S:

1. La Resolución Exenta N° 297, de 26 de octubre de 1995, que aprobó el Contrato de Servicio de Aseo para la Agencia INP La Serena, de fecha 14 de septiembre de 1995, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y don Sergio Javier Llanos Huerta.

2. La Resolución Exenta N° 185, de 1999 del Instituto de Normalización Previsional, mediante la cual se cambió el nombre de las Agencias y Oficinas Auxiliares de la Institución, por los de Sucursales y Centros de Atención, respectivamente.

3. Las necesidades de la Dirección Regional INP IV Región de ampliar el Servicio de Aseo referido, a otras dependencias de la Sucursal La Serena referidas a las Oficinas de Asistencia Social y Finanzas y al Casino de funcionarios, con una superficie a incorporar de 180 mts²., por un valor adicional de \$ 125.230 mensuales.

4. El punto 6.1, párrafo 4° y 5°, de las Bases Administrativas de Licitación que permiten excluir e incluir dependencias en el servicio de aseo contratado, con el descuento o cargo de los valores respectivos.

5. El Oficio ORD.: D.J N° 581-99 de 29 de septiembre de 1998, de la División Jurídica, mediante el cual se establece en su punto 2, que el Instituto está facultado de acuerdo a las Bases mencionadas, para incorporar nuevas dependencias, sin que sea necesario modificar el contrato celebrado con el Sr. Sergio Javier Llanos Huerta.

6. El Oficio ORD.: N° 200/1204/99, de 14 de diciembre de 1999, de la Dirección Regional INP IV Región, mediante el cual se solicita emitir la presente Resolución.

7. Lo dispuesto en el DFL. N° 278, de 1960; el DL. N° 49 de 1973; el DL. N° 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 de 1988 y las facultades que me confiere el DFL. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social y la Resolución N° 3 de 1999, de esta Dirección Nacional, Tomada Razón por la Contraloría General de la República, con fecha 20 de septiembre de 1999.



INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

008

RESUELVO:

1. Amplíese el Contrato de Servicio de Aseo para la Sucursal INP La Serena, de fecha 14 de septiembre de 1995, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y don Sergio Javier Llanos Huerta, incorporándose al servicio 180 mts² de superficie, que corresponden a las Oficinas de Asistencia Social y Finanzas y al Casino de Funcionarios, de dicha Sucursal, con un valor adicional de \$ 125.230 mensuales.

2. Déjase constancia que los valores y superficie señalados precedentemente deberán entenderse incorporados al contrato primitivo y a las Bases de Licitación respectivas.

3. Incorpórese el gasto que demande la ampliación del contrato singularizado en el Resuelvo N° 1 al Item subtítulo 17 y Asignación 005 del Presupuesto del INP para el año 2000 y siguientes cuando fuere el caso.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Administración y Finanzas, Sucursales, a los Subdepartamentos de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Bienes y Servicios, a la Dirección Regional INP La Serena, a la Sección Servicios Generales, a la empresa respectiva y distribúyase por secretaría General.



LORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

MVEW/rbg
Aseo



ORD.: 200/1646/95

ANT.: Su Ord. 725 17.8.95

MAT.: Contrato de Aseo

LA SERENA, septiembre 28 de 1995.-

DE : DIRECTOR REGIONAL I.N.P. IV REGION

A : JEFE SECCION SERVICIOS GENERALES

En relación al Contrato de Prestación de Servicio de Aseo para la Agencia La Serena me permito señalar:

- Se adjuntan los dos ejemplares en original del Contrato de Aseo para la Agencia La Serena debidamente firmados por el Sr. Sergio Llanos Huerta.
- Se acompaña fotocopia de Boleta de Garantía Nr 020622 del Banco del Desarrollo por un monto de \$ 1.140.000 cuyo depósito se efectuó el 14.09.95 y con fecha de vencimiento el 07.11.96.
- Dicho documento permanece en custodia en la Agencia La Serena.
- Se han designado los siguientes Coordinadores:
Coordinador Titular : Rita Cikutovic Godoy
Coordinador Suplente: Darwin Muñoz Pastén

Atentamente

Hernán Guerra Vistoso
Director Regional I.N.P.
IV Región

HGV/psp.-



207

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

En Santiago, a 14 de Septiembre de 1995, entre el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, persona jurídica de derecho público, en adelante "El Instituto", R.U.T. N°61.533.000-0, representado en este acto por su Director Nacional, don Jorge Norambuena Hernández, chileno, casado, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N°7.563.123-5, ambos domiciliados en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1353, 6° Piso de esta ciudad, por una parte, y por la otra, don Sergio Javier Llanos Huerta, en adelante "El Contratista", chileno, casado, Administrador de Empresa, Cédula Nacional de Identidad N°11.346.750-9, domiciliado en calle Huanhuali N°893, La Serena, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

Primero: Por Resolución Exenta N°262, de fecha 08 de noviembre de 1994, El Instituto llamó a licitación privada a empresas especializadas en la materia, para contratar el SERVICIO DE ASEO, para la Agencia I.N.P. La Serena ubicada en calle Balmaceda N°696 La Serena, conforme a las normas establecidas en las Bases de licitación, en la propuesta y en el presente contrato.

La apertura de las ofertas económicas y documentos anexos, se llevó a efecto el día 19 de diciembre de 1994, resultando la más conveniente a los intereses de la institución, la presentada por El Contratista, don Sergio Javier Llanos Huerta, según da cuenta el Ord. N°240, de fecha 31 de marzo de 1995 y la Resolución Exenta N°165, de fecha 13 de junio de 1995, rectificada por Resolución Exenta N°189, de fecha 03 de julio de 1995, del Instituto.

Segundo: Por este acto y dando cumplimiento a lo establecido en el Resuelvo N°1 de la Resolución Exenta N°165, de fecha 13 de junio de 1995, El Instituto contrata a don Sergio Javier Llanos Huerta, para prestar el SERVICIO DE ASEO en Agencia La Serena, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas, Bases Técnicas y la Oferta Económica presentada por el Contratista, documentos que forman parte integrante del presente Contrato.



Septimo: Los trabajos individualizados en la cláusula Quinta, se efectuarán entre los siguientes horarios:

Lunes a Viernes de: 07:50 a 14:00 horas.

14:45 a 18:45 horas.

Sábados de: 08:00 a 17:00 horas (cada quince días).

Octavo: Todos los equipos, maquinarias, materias primas, útiles y en general todos los insumos necesarios para realizar el servicio a que se refiere el presente contrato, serán de cargo del contratista.

Noveno: El presente contrato tendrá una duración de un año, contado desde la fecha en que el Coordinador comunique por escrito, la fecha de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

El contrato se entenderá automáticamente renovado por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, mediante carta certificada, con una anticipación de a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término del período original o de sus prórrogas, su voluntad de ponerle término.

Décima: El Instituto podrá poner término anticipado al presente contrato, cuando El Contratista incurra en incumplimiento total o parcial del mismo.

El incumplimiento del Contrato, será calificado por El Instituto, mediante Resolución fundada dictada por su Director Nacional, procediéndose a hacer efectiva por el 100% de su monto la Boleta de Garantía individualizada en la cláusula undécima.

Serán causales de incumplimiento total o parcial del presente Contrato, entre otras, las que se indican a continuación, debiendo ser previamente certificadas en cada caso, por el Coordinador del Contrato:

- a) Irregularidades graves en la ejecución de los servicios y/o incumplimiento de las obligaciones contraídas.



INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Serán consideradas, entre otras, como incumplimiento menor, las siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Irregularidades en la ejecución del servicio.
- Falta de atención en las situaciones de emergencia.
- Mala atención de parte del personal de la empresa.
- Incumplimiento en la dotación exigida.

El Contratista, dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación para efectuar sus descargos, resolviendo El Instituto si acepta o ratifica la aplicación de la multa en cuestión.

En caso de aplicación de la multa en comento, su monto expresado en pesos (\$) será rebajado por El Contratista, de la factura del mes siguiente a aquel en que se presentó la irregularidad objeto de la sanción.

Décima

Tercera: Con el objeto de coordinar las labores y controlar el correcto desempeño del trabajo por parte del Contratista, la Agencia La Serena designará a un funcionario en calidad de Coordinador Titular y otro en calidad de Coordinador Suplente del contrato, quienes tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Solicitar la Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato cuando proceda, la que deberá tener una vigencia mínima de sesenta días posteriores a la fecha de término del contrato y entregada al Instituto 10 días antes del inicio del nuevo período.
- b) Controlar y supervisar la ejecución del servicio.
- c) Verificar y fiscalizar el estricto cumplimiento del presente Contrato.



INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Décima

Sexta: Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Décima

Séptima: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

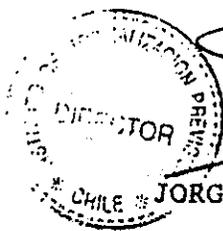
La personería de don Jorge Norambuena Hernández, en representación de el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, consta de Decreto Supremo N°42, de fecha 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- Designanse como Coordinadores del Contrato a doña Rita Cikutovic Godoy, como titular y a don Darwin Muñoz Pastén como suplente.

3.- El contrato que se aprueba por la presente resolución se entiende formar parte integrante de la misma.

4.- Impútese el gasto que demande el presente contrato al Subtítulo 22, Item 17, Asignación 005, del presupuesto de la Institución para el año 1995, al Item y asignación que corresponda en los años siguientes.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Administración y Finanzas, Sucursales, a los Subdepartamentos de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Bienes y Servicios, a la Dirección Regional La Serena, a la Sección Servicios Generales, Contratos del Departamento Legal, a la Oficina de Coordinación del Departamento Legal, a los Coordinadores, a la empresa respectiva y distribúyase por Secretaría General.



JORGE NORAMBUENA HERNÁNDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL



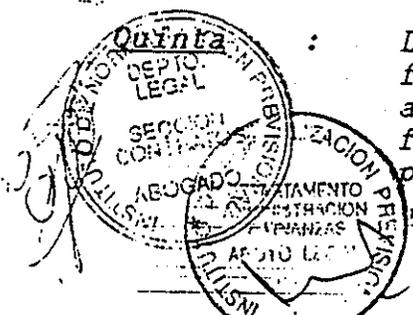
Segunda : Por este acto y dando cumplimiento a lo establecido en el Resuelvo N° 1 de la Resolución Exenta N° 165, de fecha 13 de junio de 1995, El Instituto contrata a don Sergio Javier Llanos Huerta, para prestar el SERVICIO DE ASEO en Agencia La Serena, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas, Bases Técnicas y la Oferta Económica presentada por El Contratista, documentos que forman parte integrante del presente Contrato.

Tercera : La tarifa mensual que El Instituto pagará por los trabajos, asciende a \$ 380.000.- (Trescientos ochenta mil pesos) más I.V.A., por lo tanto el valor con I.V.A. es de \$ 448.400.- (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos). Dicha tarifa mensual se pagará por mes vencido, previa presentación de la factura cancelada, en la Unidad de Tesorería de la Agencia.

Los pagos, que deberán contar con la aprobación del Coordinador designado por El Instituto, se efectuarán dentro de los quince días hábiles siguientes al de la presentación del documento de cobranza respectiva; en caso que este presentará diferencias u otros inconvenientes imputables al Contratista, el plazo mencionado empezará a regir a contar del reingreso de la factura, debidamente corregida.

Cuarta : El valor mensual del Servicio, se reajustará semestralmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), en el período anterior.

Quinta : Los trabajos que ejecutará El Contratista y su frecuencia serán los que se detallan en anexo N° 1 adjunto y en las Bases de Licitación, el que firmado por las partes, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.





Décima : El Instituto podrá poner término anticipado al presente contrato, cuando El Contratista incurra en incumplimiento total o parcial del mismo.

El incumplimiento del Contrato, será calificado por El Instituto, mediante Resolución fundada dictada por su Director Nacional, procediéndose a hacer efectiva por el 100% de su monto la Boleta de Garantía individualizada en la cláusula undécima.

Serán causales de incumplimiento total o parcial del presente Contrato, entre otras, las que se indican a continuación, debiendo ser previamente certificadas en cada caso, por el Coordinador del Contrato:

- a) Irregularidades graves en la ejecución de los servicios y/o incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Mala atención reiterada, de parte del personal del Contratista y no mejorada después de la denuncia respectiva.
- c) Falta de atención oportuna, en más de una ocasión, a las situaciones de emergencia en materia de aseo ante inundaciones u otros siniestros.
- d) Las que haga presente el Coordinador del Contrato al Director Regional del Instituto y que sean calificadas por éste como graves o reiteradas.

El término anticipado del contrato por alguna de las causales antes indicadas, no le asistirá derecho al Contratista a indemnización de ninguna especie, quedando facultado El Instituto para seguir las acciones legales que estime pertinente.





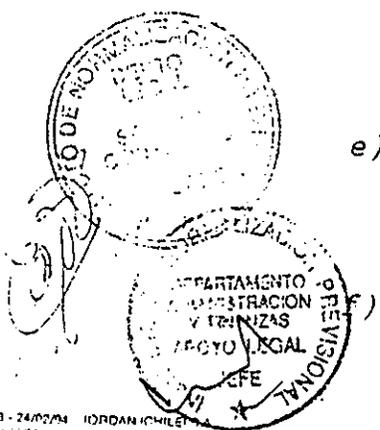
En caso de aplicación de la multa en comento, su monto expresado en pesos (\$) será rebajado por El Contratista, de la factura del mes siguiente a aquel en que se presentó la irregularidad objeto de la sanción.

Décima
Tercera :

Con el objeto de coordinar las labores y controlar el correcto desempeño del trabajo por parte del Contratista, la Agencia La Serena designará a un funcionario en calidad de Coordinador Titular y otro en calidad de Coordinador Suplente del contrato, quienes tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Solicitar la Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato cuando proceda, la que deberá tener una vigencia mínima de sesenta días posteriores a la fecha de término del contrato y entregada al Instituto 10 días antes del inicio del nuevo período .
- b) Controlar y supervisar la ejecución del servicio.
- c) Verificar y fiscalizar el estricto cumplimiento del presente Contrato.
- d) Autorizar los pagos del servicio mediante Vº Bº, en el documento respectivo.
- e) Representar al Instituto en las materias relacionadas con la prestación del servicio.

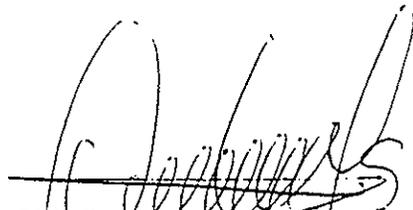
Comunicar por escrito, cuando proceda, la aplicación de multas.





Décima
Séptima : El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Jorge Norambuena Hernández, en representación de el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, consta de Decreto Supremo N° 42, de fecha 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.


SERGIO JAVIER LEANOS HUERTA
C.I. 11.346.750-9


JORGE NOREMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

